

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>Oficio:</b>	N.º 260		
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2017 00575 00		
<b>Proceso:</b>	INTERDICCIÓN		
<b>Demandante:</b>	MARIO VARGAS PÉREZ	CC	70.065.626
<b>Interdicto:</b>	TERESA PÉREZ DE VARGAS	CC	21.268.658
<b>Decisión:</b>	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO, TERMINA GUARDA, OFICIAR MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ORDENA ARCHIVO		

Señores:

SECRETARIA DE SALUD

MUNICIPIO DE MEDELLÍN

[notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co)

Cordial saludo,

Comunico que, mediante auto de la fecha, el despacho dispuso oficiar a para que registre el deceso de la Interdicto TERESA PÉREZ DE VARGAS en el Libro de Avecindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta.

Dicha declaratoria de interdicción fue comunicada a su oficina mediante oficio N.º 760 del 06 de diciembre de 2017. Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad con lo acá dispuesto.

ATENTAMENTE,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	419
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2017 000575 00
<b>PROCESO:</b>	INTERDICCIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIO VARGAS PÉREZ CC 70.065.626
<b>INTERDICTO:</b>	TERESA PÉREZ DE VARGAS CC 21.268.658
<b>DECISIÓN</b>	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO, TERMINA GUARDA, OFICIAR MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ORDENA ARCHIVO.

En atención a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 2019, el despacho procedió a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de obtener información sobre las cédulas de ciudadanía que se encontraran actualmente canceladas por muerte que pertenecieran a las personas que anteriormente fueron declaradas en interdicción por parte de este despacho, dando como resultado que la cédula de ciudadanía de TERESA PÉREZ DE VARGAS se encuentra cancelada por fallecimiento.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia, pues la defunción de la interdicta TERESA PÉREZ DE VARGAS, conlleva la terminación del proceso y la correlativa de la guarda que venía ejerciendo el señor MARIO VARGAS PÉREZ, según el artículo 111 de la ley 1306 de 2009

Conforme a lo anterior, por la secretaría del Despacho se libraré oficio a la Secretaría de Salud de Medellín, para que registren el deceso y su registro no quede indefinidamente abierto.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR CARENCIA DE OBJETO el presente proceso de INTERDICCIÓN promovido por MARIO VARGAS PÉREZ, por el fallecimiento de la interdicta TERESA PÉREZ DE VARGAS CC. 21.268.658.

**SEGUNDO:** DECLARAR LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo el señor MARIO VARGAS PÉREZ, la cual opero hasta el día de fallecimiento de su pupila.

**TERCERO:** LIBRAR oficio a la Secretaría de Salud de Medellín, para que registre el deceso de la Interdicto TERESA PÉREZ DE VARGAS en el Libro de Avicindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta.

**CUARTO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ